

La comisión de una o varias infracciones tipificadas como muy grave o grave en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La extinción de la personalidad jurídica de la empresa, salvo que se acuerde la transmisión de la misma.

La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

La solicitud de extinción del titular de la autorización declarando el cese de la actividad.

El cambio de circunstancias que motivan el otorgamiento de la autorización.

Cualquier otra causa que determine la imposibilidad definitiva, sea física o jurídica, de continuar con la actividad.

Exención de fianza. Residuos de Melilla S.A. es una empresa pública participada al 50 % de su capital social por la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que ésta habría de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la autorización. En consecuencia, REMESA debiera quedar exenta de la obligación de constituir la fianza a la que obliga la Ley 22/2011.

REMESA acredita tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad medioambiental y responsabilidad civil por contaminación> nº 901110-004 con la Aseguradora Liberty Mutual Insurance Europe Limited, con un límite de indemnización de 3.000.000 €, que garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil y/o de la Responsabilidad Medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al Asegurado, como consecuencia de un Daño Medioambiental, Amenaza inminente de Daños, Daño Personal, Daño Material y los Perjuicios Consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un Tercero y/o a bienes de dominio público y/o Reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o una Normativa Medioambiental.

El explotador de la instalación, deberá notificar sin demora a la C.A.M., todo efecto negativo sobre el medio ambiente y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la autoridad competente, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El explotador implantará medidas preventivas frente a incidentes o accidentes, realizando un mantenimiento adecuado de las instalaciones.

El explotador deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en esta autorización y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Melilla 2 de septiembre de 2020,
El Viceconsejero de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales,
Francisco José Vizcaino Sánchez